



RESOLUCIÓN No. 108

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE FORMACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y HENRY ANGARITA JIMÉNEZ Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SU INCUMPLIMIENTO”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 19º y 22º del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, y el Acuerdo No. 004 de 1998 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, determina que el Rector es el representante legal y la primer autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el artículo 19, del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el Acuerdo 010 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” en su artículo 22, literales c, i, l y u, otorga funciones al Rector tales como: “expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución”.

Que el 10 de enero de 2008 la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación F-CVC- N. 001 de 2008, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos conjuntos de las dos (2) instituciones educativas a fin de que veintiocho (28) directivos, empleados, administrativos y docentes que hacen parte del personal de la UDEEC realicen la maestría en **GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, que ofrece la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.”

Que en virtud del mencionado convenio, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, subsidia el 50% del valor total de la maestría, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** asume la totalidad de los costos de inscripción de cada directivo, docente y administrativo y el 25% del valor de los derechos académicos de cada semestre. El 25% restante será asumido por cada uno de los participantes seleccionados para adelantar la maestría en **GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**.

Que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en desarrollo del Convenio mencionado, suscribió **CONTRATO DE FORMACIÓN ACADÉMICA** con señor **HENRY ANGARITA JIMÉNEZ**, en donde se comprometió a cancelar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.461.251) M/CTE**, y a aprobar la totalidad del programa académico de la maestría en las vigencias 2008 y 2009.

CBP.



RESOLUCIÓN No. 108

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE FORMACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y HENRY ANGARITA JIMÉNEZ Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SU INCUMPLIMIENTO”

Que de acuerdo con la información suministrada por el Supervisor del contrato, Doctor **ROGELIO RIGUAL COLLADO**, Vicerrector Académico de la Universidad de Cundinamarca para esa fecha, el **BENEFICIARIO**, es decir, el señor **HENRY ANGARITA JIMÉNEZ** incumplió con el pago a favor de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** es decir la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.461.251) M/CTE** al igual que no terminó satisfactoriamente el Programa Académico de la Maestría.

Que igualmente, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, presentó un informe respecto del avance de todos y cada uno de los beneficiarios de la Maestría, mediante el cual da cuenta que el Beneficiario **HENRY ANGARITA JIMENEZ**, no culminó satisfactoriamente los periodos académicos de la Maestría **GESTION DE LA CALIDAD EN LA EDUCACION SUPERIOR**.

Que conforme al tenor de la cláusula novena del Contrato de formación académica se señala que “Cuando por cualquier motivo aparezca demostrado que el rendimiento en los estudios, la asistencia o disciplina del beneficiario no son satisfactorias, o cuando no se hayan cumplido las obligaciones pactadas o por graves motivos que al perfeccionamiento del contrato sobreviniesen, o que durante su ejecución se determine que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto Contratado, este podrá darse por terminado mediante resolución motivada”(…).

Que con fundamento fáctico y jurídico, el Rector de la Universidad de Cundinamarca, puede dar por terminado el vínculo contractual y en consecuencia declarar el incumplimiento del “Contrato de formación académica” y hacer efectiva la cláusula de terminación modificación e interpretación unilaterales.

Que **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** cumplió a cabalidad con todas las obligaciones que le correspondían dentro del “Contrato de formación académica”

Que el no pago del valor a cargo del **BENEFICIARIO HENRY ANGARITA JIMENEZ**, y la no aprobación de los periodos académicos de la Maestría **GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, afectó en forma grave el objeto del contrato, ya que la razón de ser del convenio celebrado por la Universidad perdió su sustento, que era haber pagado el valor total de la obligación asumida por el Beneficiario, así como haber culminado satisfactoriamente los periodos académicos de la maestría.

Que el valor del saldo adeudado se tasa en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.461.251) M/CTE**.

Que el artículo 1602 del Código Civil indica

CBP.



RESOLUCIÓN No. 108

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE FORMACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y HENRY ANGARITA JIMÉNEZ Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SU INCUMPLIMIENTO"

"(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)"

Teniendo en cuenta que dentro del **CONTRATO DE FORMACIÓN ACADÉMICA** el **BENEFICIARIO** contrajo unas obligaciones, como son la de pagar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.461.251) M/CTE**, así como de aprobar satisfactoriamente los periodos académicos de la Maestría **GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, las obligaciones derivadas en el Contrato de Formación Académica fueron incumplidas, por lo tanto es procedente dar por terminado el Contrato y en consecuencia declarar el incumplimiento por parte del Beneficiario **HENRY ANGARITA JIMÉNEZ**.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por terminado el Contrato de Formación Académica de fecha 24 de enero de 2008, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y el señor **HENRY ANGARITA JIMÉNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.191.803, y en consecuencia fijar la liquidación con saldo a favor de la Universidad por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CORRIENTE (\$3.461.251) más los intereses legales causados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Declarar el Incumplimiento del Contrato de Formación Académica de fecha 24 de enero de 2008, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y el Señor **HENRY ANGARITA JIMENEZ**, por parte del señor **HENRY ANGARITA JIMENEZ**, por no haber cumplido con las obligaciones derivadas del mismo, como son, no haber cancelado en su totalidad el porcentaje correspondiente al 25% del valor de la maestría **GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, ofrecida por **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, al igual que no haber aprobado los periodos académicos de la Maestría, dentro de la ejecución del Convenio Específico de Cooperación suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (...)**", acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Ordenar al Señor **HENRY ANGARITA JIMÉNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.191.803 de Bogotá, pagar a favor de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.461.251) más los intereses legales causados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CBP



RESOLUCIÓN No. 108

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE FORMACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y HENRY ANGARITA JIMÉNEZ Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SU INCUMPLIMIENTO”

ARTÍCULO 4.- En caso incumplimiento al pago ordenado en el artículo anterior, iniciase las acciones judiciales ejecutivas necesarias para la recuperación del saldo señalado en el artículo anterior con los intereses a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo en los términos establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY ANGARITA JIMÉNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.191.803 de Bogotá, en la Diagonal 23 No. 28 – 21, Apartamento 106 y/o en la Carrera 5° No. 15 – 11, Oficina 205 de la ciudad de Bogotá, conforme con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los 13 SET. 2013

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
RECTOR

Revisó: *C.B.P.*
Dra. Carolina Báez Parra.
Directora Jurídica

Proyectó:
Sandra Yuliet Moncada Casanova
Asesora Jurídica Externa